



TARIFA REDUCIDA

Concesión 8188

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 701

PROVINGIA DE CATAMARCA

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública Dr. Alberto Federico Filippin

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI

Martes 17 de Febrero de 1959

Nº 14

B. Judicial-Año XXIII

APARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

EJEMPLAR LEY 11.723

Registro de la Propiedad Intelectual Nº 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletin Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Deto. del 23 de agosto de 1922).

Dcto G. No 220

CONVOCATORIA A ELECCIONES DE DIPUTADOS DEPARTAMENTALES

Catamarca, 4 de Febrero de 1959

VISTO:

La comunicación de la H. Cámara de Diputados de Provincia, dando cuenta del resultado del sorteo de bancas efectuado oportunamente, por el cual se determina el período de mandato de cada uno de los Señores Diputados y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la Provincia en los artículos 80 y 158 (Inciso 2º) y de la Ley 828 y complementarias, y teniendo en cuenta que el 25 de abril próximo terminan sus mandatos los Diputados por los departamentos de Santa María, Tinogasta, Pomán, Valle Viejo y Santa Rosa, Señores: Ramón Benjamin Juárez, José Emilio Flores, Angel Roque Magaquián, Miguel Nallib Saleme, Julio Zelarayán, Enrique del Carmen Lobo y Ramón Hugo Salas, respectivamente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Convócase para el día 1º de marzo próximo, a los ciudadanos electores de los distritos electorales indicados a continuación a objeto de elegir Diputados a la H. Legislatura de la Provincia, en la siguiente proporción:

DOS (2) POR TINOGASTA, DOS (2) POR SANTA MARIA, UNO (1) POR POMAN, UNO (1) POR VALLE VIEJO, y UNO (1) POR SANTA ROSA.

Art. 2º.-Para el acto electoral que se convoca por el presente decreto, se utilizará el Registro Nacional de Electores, de conformidad a la impresión efectuada para las elecciones generales del 23 de febrero

Art. 3º. - Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y Archivese.

> SALAS Alberto F. Filippin

Decreto. G Nº 2219 OGNASIBOLENGO

DIRECCION GRAL DE ODONTOLOGIA INCLUYESE EN LA NOMINA DE «RE-PARTICIONES»;

Catamarca, 24 de Octubre de 1958

Expdte. 5526 D 1958

VISTO:

El Dictamen Fiscal Nº 3190 de fecha 30/VII/58, obrado a Fojas 2, y,

*CONSIDERANDO:

Que no existen causas legales que impidan la inclusión de la Dirección General de Odontología en la nómina de «Reparticiones»,

Que de acuerdo a ello es necesario ampliar los alcances del Decreto—G-Nº 460/58, a los fines que la Dirección General de Odontología dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública y Asistencia Social, integre en lo sucesivo los Tribunales de Competencia de la Citada Subsecrería;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Téngase por «Repartición, a los fines determinados por el Artículo 38º del Estatuto del Empleado Público, a la Dirección General de Odontología de la Provincia, dependiente: de la Subsecretaría de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 2º. Tomen conocimiento a los efectos pertinente: Subsecretaría de Salud Pública y Asistencia Social, Dirección General de Personal, y Contaduría General de la Provincia.

Art. 3. Comoniquese, Publiquese, dése al Registro Oficial y Archivese.

SALAS Alberto F. Filippin

Dcto. G. Nb 2220 — 24 — X — 58. — Expdte. S — 8642 — 58. — Designase interinamente y por el timpo que permanezcan los efectos del Dcto. G. Nº 42|58, al Dr. OSCAR BENJAMIN

SUTIN — M. I. Nº 3.421.952 — C 1921 — D. M. 53, para ocupar en tal carácter y en las condicion is prescriptas por el Dcto. L y 212|58, el cargo de Oficial 12º — Médico de Consultorios externos de la Asistencia Pública de la Pvcia.

Ley Nº 1832 — (Dcto. 2221)

AUTORIZASE CREACIONES DE UNIDA-DES SANITARIAS EN BARRIOS DE LA CAPITAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sancionan con Fuerza De

LEY

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que disponga la creación de Unidades Sanitarias en los barrios del Cementerio, La Tablada, La Chacarita, Banda de Varela e inmediaciones de la intersección de las Avenidas Mitre y Belgrano—Capital.

Art. 2°.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º. - De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca a Veintitres Dias de l Mes de Septiemdre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso Presidente Provisorio H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo Secretario H. Senado

> Prof. Gerardo Pérez Fuentes Vice Presidente 1º H. C. de DD.

Eduardo Dimas Garcia Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 24 de octubre de 1958

Decreto G. Nº 2221

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúm-